

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate*

**Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO ALEXANER CONTRERAS ROMERO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01523 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1- Se ha solicitado como pretensiones de la demanda la declaración de la nulidad del Acta No. 005 del 19 de julio de 2012 suscrita por la Junta de Evaluación y Clasificación para Oficiales de la Policía; Acta No. 003 del 23 de julio de 2012 suscrita por la Junta de Generales de la Policía Nacional mediante las cuales recomendaron la “NO SELECCIÓN PARA CURSO DE ASCENSO” del demandante, asimismo, la nulidad del Acta No. 007 del 31 de julio de 2012 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, mediante la cual los miembros decidieron “NO RECOMENDAR PARA EL CURSO DE ASCENSO” al grado de Coronel al demandante, sin embargo, con los anexos de la demanda no fueron aportados

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SERGIO ALEXANDER CONTRERAS ROMERO
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01523 00

dichos actos. Por lo anterior deberá dar cumplimiento al artículo 166.1 de la Ley 1437 de 2011 en el sentido de aportar copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso.

## **2.- Los fundamentos de derecho de las pretensiones**

De conformidad con el artículo 162.4 deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación, habida cuenta que se trate de la impugnación de un acto administrativo.

## **3.- Estimación Razonada de la Cuantía**

Deberá estimarse razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en artículo 162.6 de la Ley 1437, toda vez que se requiere de **la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación que solicita**. Lo anterior teniendo en cuenta que en parte alguna se elaboró la estimación razonada de la cuantía.

## **4.- Poder para actuar.**

El poder de la referencia se otorga para iniciar y llevar a su culminación ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR LOS MEDIOS DE CONTROL PERTINENTES (Fl. 1 Cd.1).

Al respecto el artículo 65 del C. de P. Civil, señala: “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”, en consecuencia deberá determinarse claramente la entidad demandada, el objeto o asunto así como la descripción de los actos administrativos a demandar.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SERGIO ALEXANDER CONTRERAS ROMERO
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01523 00

5.- De igual manera se servirá aportar la copia digital de la demanda, teniendo en cuenta que no fue aportada y la misma se hace necesaria para enviar el mensaje de datos a los buzones electrónicos de las personas a notificar.

6.- Deberá informar el **buzón electrónico oficial de la entidad demandada, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales**—art. 197 y 199 del CPACA-

7.- De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE  
MAGISTRADO**